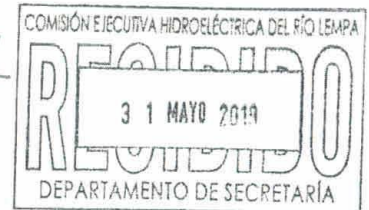


COPIA

CONTRATO No. CEL-6095-S

Handwritten signature



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho cero nueve cinco seis-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos – dos dos uno uno siete uno – cero cero uno - dos, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

CARLOS MAURICIO VILLALTA GUEVARA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno seis ocho cinco siete-uno, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación **SOIL TESTER DEALER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.T.D., S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Miguel, quien en lo sucesivo me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el “**SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA PARA EL ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL MEJORAMIENTO DE CAMINOS PERIMETRALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL- RUTA LLANO DEL TEJAR A CASERÍO SANTA ROSA**”. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I Cuadro de Precios.

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 418-17/19;



Handwritten signatures

- b) La oferta de la contratista de fecha 05 de abril de 2019;
- c) Cuadro Comparativo de Ofertas en donde se autoriza la adjudicación, de fecha 08 de mayo de 2019; y,
- d) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°. DESCRIPCIÓN GENERAL

La contratista deberá realizar el levantamiento topográfico (planimetría y altimetría) de la calle a intervenir, para verificar los volúmenes de obra realmente ejecutados, así como niveles, pendientes, entre otros. El tramo de las calles a intervenir es de 3.2 kilómetros de longitud.

ARTÍCULO 4°. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Los trabajos de campo que deberá realizar la contratista incluirán sin limitarse a, lo siguiente:

- a) La contratista deberá proveer todos los equipos, herramientas, material, mano de obra, dirección técnica, y servicios necesarios para la ejecución de los trabajos solicitados.
- b) La contratista deberá proveer una (1) cuadrilla de topografía permanente en los sitios de trabajo, compuestas cada una, como mínimo, de un topógrafo y dos cadeneros. Además, cada cuadrilla deberá contar con un vehículo para trasladarse a las zonas de trabajo.
- c) Equipo Topográfico: Deberán usarse instrumentos y equipo de soporte aptos para alcanzar las tolerancias especificadas. Previo al inicio de los trabajos, deberá presentarse el último reporte de calibración de los equipos de topografía a emplear.
- d) Antes de iniciar la topografía, debe discutirse y coordinarse con el Constructor y el Administrador de Contrato lo siguiente:
 - a). Métodos topográficos y de estacado.
 - b). Anotaciones que se inscribirán en las estacas.
 - c). Control de la gradiente en las diferentes capas de materiales.
 - d). Puntos de referencia generales (Deberá gestionarlos en el CNR).
 - e). Puntos de referencia o mojones (referenciados a los puntos anteriores (d) con el objeto de restituirlos en cualquier momento.
 - f). Control de estructuras existentes.
 - g). Cualesquiera otros procedimientos y controles necesarios para el trabajo.
- e) El levantamiento deberá efectuarse utilizando estación total, mediante el método de "Nube de Puntos", y deberá referenciarse a coordenadas geodésicas; debiéndose cumplir los siguientes valores de precisión de cierre:

- Horizontal: 1:3000.
- Angular: $T=1'(n)^{1/2}$
- Vertical: $E=0.02(d)^{1/2}$
- Donde:
 - T= tolerancia angular en minutos;
 - n= número de ángulos;
 - E= error máximo permisible, en metros; y
 - d= distancia, en kilómetros.

- f) La brecha para el levantamiento y trazado de la cuadrícula y poligonal auxiliar se llevará a cabo haciendo el menor daño posible. Esta consistirá en el corte de cualquier elemento vegetal que pueda afectar u obstruir la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 5°. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

La contratista deberá entregar un informe mensual, el cual deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Personal y equipo utilizado.
- b) Metodología de trabajo.
- c) Cálculo de volúmenes de obra ejecutados por la contratista constructor (avance de obra).
- d) Datos de campo, tanto digital como libretas de campo.
- e) Planos auxiliares o preliminares para revisión (digitales e impresos).
- f) Informe fotográfico.
- g) Cualquier otra información necesaria para la buena interpretación de los resultados presentados.

ARTÍCULO 6°. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

La CEL podrá designar durante la ejecución de los servicios, un Supervisor de campo, y la contratista estará obligada a prestarle todas las facilidades y asistencia necesarias para controlar la calidad de los servicios, lo cual podrá incluir: lectura de instrumentos, verificación de cálculos, revisión al método del levantamiento, etc.

La supervisión de los servicios no liberará a la contratista de su total responsabilidad en relación a la exactitud de los servicios.

ARTÍCULO 7°. CONDICIONES GENERALES

- a) El transporte, resguardo y custodia de los equipos y herramientas propiedad de la contratista que utilizará para la ejecución de los trabajos, serán por su cuenta;
- b) Los costos por la reparación de daños o deterioros, hasta el punto de considerarse su desecho o reparación, a cualquier propiedad pública, municipal o privada, ya sea por la implementación de inadecuados procedimientos de trabajo o por negligencia de la contratista, correrán por cuenta de la Contratista; la CEL podrá descontarlos de cualquier

la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 18°. ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los informes, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

ARTÍCULO 19°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 20°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional.

La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 21°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es el Ingeniero Salvador Antonio Jiménez Turcios, quien se desempeña como Jefe de Infraestructura Vial, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Términos de Referencia, el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones, o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato, y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la misma (RELACAP).

ARTÍCULO 22°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 23°. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista. Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 24°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los **“SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA PARA EL ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL MEJORAMIENTO DE CAMINOS PERIMETRALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL- RUTA LLANO DEL TEJAR A CASERÍO SANTA ROSA”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 25°. DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los informes y demás documentos realizados por la contratista en virtud del contrato son propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme al programa de ejecución de los servicios, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos; sin tener ninguna facultad de publicarlos a entregarlos a terceras personas, so pena de las sanciones legales que correspondan.



ARTÍCULO 26°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 28°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 29°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 30°. ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes

deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 31°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 32°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el Administrador de Contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (CA), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de correspondiente.

ARTÍCULO 33°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al ingeniero Salvador Antonio Jiménez Turcios, al teléfono: 2211-6164; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Edificio de Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América, asunto: Contrato No. CEL-6095-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 418-17/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Jucuapa No. 1, Casa No. 10, Calle San Juan, costado norte del Estadio Juan Francisco Barraza, San Miguel, Teléfono: 2694-4379, E-mail: soiltesterdealer@gmail.com.

ARTÍCULO 34º. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**



José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo



Soil Tester Dealer, S.A. de C.V.



Carlos Mauricio Villalta Guevara
Administrador Único Propietario



[Faint, illegible text and a long diagonal line crossing the page]



En...



la ciudad de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veintitrés del mes de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho cero nueve cinco seis-seis; y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos – dos dos uno uno siete uno – cero cero uno – dos; quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **CARLOS MAURICIO VILLALTA GUEVARA**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien en este acto conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno seis ocho cinco siete - uno, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – uno cero cero dos siete siete – uno cero dos - cinco, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **SOIL TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.T.D., S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos

uno siete – dos tres uno cero uno dos – uno cero uno - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día veintitrés de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Armando Ventura Villatoro, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del libro TRES MIL VEINTIUNO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción dieciséis de noviembre del año dos mil doce; en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de sus finalidades se encuentran las de realizar entre otras estudios y diseños de suelos y materiales; que la Administración de la Sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones por cinco años; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Presidente o el Vice-Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario en su caso, y b) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la sociedad SOIL TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar S.T.D., S.A. de C.V., extendida el diez de noviembre de dos mil diecisiete, por el ingeniero Wilfredo Alexander Henríquez Canales, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Miguel el siete de noviembre de dos mil diecisiete, resultó electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, es decir el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, la cual aun se encuentra vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el trece de noviembre de dos mil diecisiete, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado “LA CONTRATISTA”, y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL NOVENTA Y CINCO-S**, que consta de treinta y cuatro artículos y el Anexo número Uno Cuadro de Precios, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL los “**SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA PARA EL ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL MEJORAMIENTO DE CAMINOS PERIMETRALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL- RUTA LLANO DEL TEJAR A CASERÍO SANTA ROSA**”. Todo de conformidad al Anexo número Uno Cuadro de Precios y demás documentos contractuales.

El plazo para los servicios de topografía para el aseguramiento de calidad de los trabajos será de cinco meses calendario, contados a partir de la fecha que la CEL determine en la orden de inicio. La Comisión pagará a la contratista un monto de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), dicho monto será pagado por la CEL, de conformidad al Anexo Uno Cuadro de Precios. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo decimo primero Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



